REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCION N° 0512 DE

(14-04-2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA LA FIRMA CONTRATISTA VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°. 003-2023"

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA –SUBDIRECCIÓN ADMNISTRATIVA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 352 de 1997, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Resolución1088 de 2021, Resolución No. 003 de 03 de enero de 2022 y Resolución 036 de 2022, y demás disposiciones legales aplicables y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Por medio de la Resolución No. 036 de 28 de enero de 2022, la Directora del Hospital Militar Central, delegó en el Subdirector del Sector Defensa –Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central la función de desarrollar los procedimientos sancionatorios señalados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente a imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

El numeral 20 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pueden presentarse".

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo".

En concordancia con lo anterior, los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: "(,..) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que "(.„) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad. economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)".

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en relación con el debido proceso:

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)".

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

II. ANTECEDENTES:

Que el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y la firma contratista**VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,** identificado conNit No**. 901.611.402- 8,**representada legalmente por el Señor **John James Cardenas Granobles,** en su calidad deRepresentante Legal **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,** quien celebró contrato de adquisición No. **003-2023**, cuyo objeto es **:"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**",por un valor de**OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($8.157.000,00) M/CTE,** IVA incluido (si aplica) celebrado entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y la empresa **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S**, identificado con Nit:**901.611.402-8**, adjudicado mediante el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **004-2023.**

Que mediante oficio radicado I-00003-202308294- HMC- Id: 250211 de fecha 2023-04-03, / correo Institucional de fecha 2023-04-11, (en donde se da alcance a la información ya aportada), el Coordinador Servicio Amputados y Prótesis y el supervisor del contrato No. **003 de 2023**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**., por un valor de**OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($8.157.000,00) M/CTE,** IVA incluido (si aplica) celebrado entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y la empresa **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S**, identificado con Nit:**901.611.402-8**, han puesto en conocimiento a la Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central, el presunto incumplimiento del contrato No. **003-2023.**

III. INICIO DEL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

Que, una vez evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en mención, el Hospital Militar Central, dando cumplimiento a lo ordenado por artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto Presidencial 491 de 2020, ("***Por el cual se adoptan medidas de urgencia para la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"),*** mediante oficio radicado E-00003-202303512- HMC- 251306 de fecha 2023-04-12, se realiza la respectiva citación a las partes tanto al **contratista** como a su **garante** (aseguradora), en lossiguientes términos a saber

CITACIÓN AUDIENCIA ANTE EL "PRESUNTO" INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S- CONTRATO 003-2023-

Maritza Sanchez
Para: gerencial.v16@gmail.com; Juridico <juridico@segurosdelestado.com>; Marcela Galindo Duque <Marcela.Galindo@segurosdelestado.com>; Juan Borrero Gonzalez; Juan david molina Pabon
CC: Ricardo Arturo Hoyos Lanziano
Mié 12/04/2023 9:48

Bogotá.
D.C

Señor:
John James Cardenas Granobles
Representante Legal **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S**
Nit: 901.611.402-8
Avenida El Dorado No. 92-32 Oficina 102
Bogotá D.C.
Teléfono para notificación: 321 916 2297
Teléfono para notificación: 301 238 5001
Correo:gerencial.v16@gmail.com

Señor:
Brayan Camilo Meneses Parra
Representante Legal (Suplente) **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S**

Nit: 901.611.402-8
Avenida El Dorado No. 92-32 Oficina 102
Bogotá D.C.

Teléfono para notificación: 321 916 2297
Teléfono para notificación: 301 238 5001

Señores:
Seguros del Estado S.A
Carrera 11 No. 90-20
juridico@segurosdelestado.com
Bogotá. D.C

Asunto: Citación Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por el contratista **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,** identificado con Nit No. **901.611.402- 8,** representada legalmente por el Señor **John James Cardenas Granobles,** en su calidad de Representante Legal **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,** quien celebró contrato de adquisición No. **003-2023**, cuyo objeto es :"**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**", Celebrado con el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**".

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, otorgadas por la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de delegación No. 048 de 2018, Resolución 036 de fecha 28 de enero de 2022, el Hospital Militar Central por intermedio del Coordinador Servicio Amputados y Prótesis – Hospital Militar Central, han puesto en conocimiento a la Subdirección Administrativa, el presunto del contrato No. **003-2023**.

Por lo anterior, en mi calidad de Subdirector del Sector Defensa – Subdirección Administrativa, del Hospital Militar Central y en virtud del artículo 2 del Decreto Presidencial No. 440 de 2020, me permito citarlo de manera virtual vía plataforma **TEAMS para el día (13) de abril de 2023 a las 9:00 am**, a la audiencia establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar el debido proceso constitucional, donde se debatirá el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo con lo manifestado por el Coordinador Servicio Amputados y Prótesis – Hospital Militar Central, mediante oficio radicado I-00003-202308294- HMC- Id: 250211 de fecha 2023-04-03, / correo Institucional de fecha 2023-04-11, del cual hace parte integral de la presente citación, de la siguiente manera:

Nota. Se envía link – dirección de enlace.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzYxMjM4ZjktNTQzNy00MzQwLWI1N2MtNTAwOWEwMmYzNTYz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22de9fa280-f36f-431e-a08f-4a934443de69%22%2c%22Oid%22%3a%2207d53ad5-258f-44b4-8fae-6b2f4994d988%22%7d



Maritza Sanchez
(Abogada)
Especialista D° Administrativo-
Especialista D° Contractual)
Dicente Maestria D° Administrativo
Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central
Tel. + 57 (1) 3 48 68 6 8 (Ext. 3061)
Transversal 3 C No. 49-02, Bogotá D.C

Que la señalada citación se basó en los siguientes hechos:

Bogotá. D.C

Señor:
John James Cardenas Granobles
Representante Legal ***VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S***
Nit: 901.611.402-8
Avenida El Dorado No. 92-32 Oficina 102
Bogotá D.C.
Teléfono para notificación: 321 916 2297
Teléfono para notificación: 301 238 5001
Correo: gerencial.v16@gmail.com

Señor:
Brayan Camilo Meneses Parra
Representante Legal (Suplente) ***VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S***
Nit: 901.611.402-8
Avenida El Dorado No. 92-32 Oficina 102
Bogotá D.C.
Teléfono para notificación: 321 916 2297
Teléfono para notificación: 301 238 5001
Correo: gerencial.v16@gmail.com

Señores:
Seguros del Estado S.A
Carrera 11 No. 90-20
juridico@segurosdelestado.com
Bogotá. D.C

Asunto: *Citación Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por el contratista* ***VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,*** *identificado conNit No.* ***901.611.402- 8,*** *representada legalmente por el Señor* ***John James Cardenas Granobles,*** *en su calidad deRepresentante Legal* ***VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,*** *quien celebró contrato de adquisición No.* ***003-2023****, cuyo objeto es* ***:"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL****",Celebrado con el* ***HOSPITAL MILITAR CENTRAL".***

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, otorgadas por la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de delegación No. 048 de 2018, Resolución 036 de fecha 28 de enero de 2022, el Hospital Militar Central por intermedio del Coordinador Servicio Amputados y Prótesis – Hospital Militar Central, han puesto en conocimiento a la Subdirección Administrativa, el presunto del contrato No. ***003-2023.***

Por lo anterior, en mi calidad de Subdirector del Sector Defensa – Subdirección Administrativa, del Hospital Militar Central y en virtud del artículo 2 del Decreto Presidencial No. 440 de 2020, me permito citarlo de manera virtual vía plataforma ***TEAMS para el día (13) de abril de 2023 a las 9:00 am****, a la audiencia establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar el debido proceso constitucional, donde se debatirá el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo con lo manifestado por el Coordinador Servicio Amputados y Prótesis – Hospital Militar Central, mediante oficio radicado I-00003-202308294- HMC- Id: 250211 de fecha 2023-04-03, / correo Institucional de fecha 2023-04-11, del cual hace parte integral de la presente citación, de la siguiente manera:*

"Asunto: *Informe ante el "presunto incumplimiento" en el contrato 003-2023".*

En mi calidad de supervisor del contrato No. ***003 de 2023****, cuyo objeto es* ***"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".****, por un valor de****OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($8.157.000,00) M/CTE,** *IVA incluido (si aplica) celebrado entre el* ***HOSPITAL MILITAR CENTRAL*** *y la empresa* ***VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S****, identificado con Nit:****901.611.402-8****, adjudicado mediante el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No.* ***004-2023***

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Contrato No	*003-2023*
Naturaleza del Contrato:	*Adquisición*
Objeto Contractual	*"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"*
Contratista:	*VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S*
Representante Legal (Gerente)	*JOHN JAMES CARDENAS GRANOBLES*
CONDICIONES INICIALES	
Valor inicial del Contrato:	*OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($8.157.000,00) M/CTE, incluido IVA (Si aplica).*
Valor Reducción del Contrato	*N/A*
Valor adición del contrato	*N/A*
Valor total del contrato	*$ 8.157.000,00 M/CTE*
Fecha de Inicio:	*27/01/2023*
Plazo de Ejecución:	*28/02/2023*
Prorroga N°1	*15/04/2023*
Supervisión:	*Sargento Viceprimero Diomedes Martínez Martínez* *Suboficial en comisión administrativa permanente en la administración pública* *Servicio amputados y protesis*

GARANTÍAS CONSTITUIDAS:
Cumplimiento de las obligaciones, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, *No.* ***21-44-101406484****; Anexo : (1), Expedida por la Compañía* ***Seguros del Estado S.A****,, Fecha de expedición: 22/02/2023 – fecha de Aprobación: 23/02/2023 .*

GARANTIA	*PORCENTAJE*	*CUBRIMIENTO*
Cumplimiento de las obligaciones	*20% sobre el valor total del contrato*	*Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más*
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	*20% Sobre el valor total del contrato*	*Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más*

Nota: En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del presente proceso de contratación.

CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el Manual de supervisión e Interventoría del Hospital Militar Central, se deberá "Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al procedimiento de multas – señalado en el contrato" nos permitimos presentar las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento de la *siguiente manera:*

Hechos:

- *Una vez adjudicado el contrato, el contratista toma contacto con el supervisor, para verificar medidas de las fresas piñas contratadas, las cuales se evidencia que fueron las mismas ofertadas de acuerdo a ficha técnica aportada en la oferta, el contratista a su vez verifica la marca de la máquina y se ponen en contacto con el distribuidor de la marca para Colombia.*

- *Posteriormente el contratista evidencia el costo de las fresa piñas requeridas, está por encima del valor ofertado así:*

VALOR OFERTADO.

ITEM	DESCRIPCIÓN BIEN Y/O SERVICIO A ADQUIRIR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
2	**Fresa Piña, Rasp Head, M16**	Fresa - piña fabricada en acero con grano medio especial, M 5/8, Longitud total 100mm y diámetro de 50 mm., Peso de cada unidad: 1,150 kgs.	5	$124.118	$23.582	$147.700	$ 738.500
3	**Fresa Piña, Rasp Head, fine**	Fresa - piña fabricada en acero con grano fino, M 5/8, Longitud total 100mm y diámetro de 50 mm., Peso de cada unidad: 1,150 kgs.	5	$24.118	$23.582	$147.700	$738.500

Fresa Piña, Rasp Head, M16	Fresa - piña fabricada en acero con grano medio especial, M 5/8 , Longitud total 100mm y diámetro de 50 mm., Peso de cada unidad: 1,150 kgs.	5	$124.118	$23.582	$147.700	$ 738.500
Fresa Piña, Rasp Head, fine	Fresa - piña fabricada en acero con grano fino, M 5/8 , Longitud total 100mm y diámetro de 50 mm., Peso de cada unidad: 1,150 kgs.	5	$24.118	$23.582	$147.700	$738.500

VALOR DEL MERCADO:

El valor comercial es:

$ 1.373.230,00 para el ítem 2

$ 1.273.300,00 para el ítem 3 respectivamente.

- *Mediante oficio de fecha 27/02/2023, El contratista solicita prorroga hasta el día 15 de abril de 2023, sustentando que los ítems Nº 2 Fresa piña Rasp Hear M16 - Nº 3 Fresa piña rasp Head, "como quiera que estos elementos son objeto de un proceso de importación el cual gozan un término de compra, embarque, transporte y nacionalización de 30 a 45 días aproximadamente, lo anterior en virtud a que los elementos presentan condiciones y especificaciones técnicas definidas que no son de fabricación nacional".*

- *Mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2023 y con base "en un desequilibrio económico" (manifestado por el contratista), este solicita la posibilidad que se le efectué al contrato un reajuste del valor de los ítems 2 y 3, con base en el alto valor comercial de los elementos y así no tener un desequilibrio económico en la ejecución del contrato.*

- *Posteriormente mediante oficio de fecha día 21 de marzo 2023, el contratista hace una nueva solicitud, como parte de una opción para mantener el equilibrio económico del contrato, en la cual solicitan reducir las cantidades a entregar inicialmente (5 unidades por cada ítem), para así poder entregar solo dos (02) unidades del ítem 2 y dos (02) del ítem 3.*

RELACIÓN CONSTITUTIVAS DEL "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO"

*Con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el contratista, **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S**, está Supervisión observa un "presunto incumplimiento" de lo contemplado en los **Estudios previos / contrato / anexo técnico - económico,** en lo que respecta a las **ESPECIFICACIONES TECNICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, en relación a los productos que se esperan recibir**,** como también al incumplimiento de las cláusulas que se relacionarán en este escrito.*

De conformidad con lo anterior, en mi calidad de supervisor del contrato en mención, se solicita a la Subdirección Administrativa del Hospital militar Central, se adelante el procedimiento pertinente a fin de establecer la imposición o no de las multas establecidas contractualmente.

a) RELACIÓN DETALLADA DE LAS PRUEBAS DE INCUMPLIMIENTO (ACTA DE VISITA, REGISTROS FOTOGRÁFICOS, ENTRE OTRAS)

Adjunto:

Nº	*Nombre del Documento / elementos multimedia*	*Nª Folios*
1	*Oficio solicitud reajuste valores de fecha 14/03/2023*	*02*
2	*Oficio solicitud cantidades a entregar de fecha 21/03/2023*	*03*

RELACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Clausula Presuntamente Violada	*Razones*
CLÁUSULA DÉCIMA ***OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. –***	*El Contratista conoció de antemano el pliego de condiciones y con base en este presento su oferte, siendo consiente de los elementos ofertados con base en lo solicitado por la entidad estatal y lo ofertado y aportado en las fichas técnicas, por parte del oferente. Solicitando*

OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA *se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: (…)* ***1.*** *Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones*	*posteriormente las condiciones ya conocidas y aceptadas.*
2. *Realizar la entrega de los bienes.*	*- La entrega de los bienes no se efectuó dentro del tiempo o plazo de ejecución estipulado en el contrato, y un día (27/02/2023) antes del vencimiento del mismo solicitaron prorroga argumentando la importación de los* ***ítems 2 y3***
3. *Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato*	*Una vez aceptadas las condiciones en la aceptación de la oferta, el contratista posterior a la firma del mismo, evidencia cual es el materia requerido en los* ***ítems 2 y 3*** *(iguales a los que oferto y aporto en la ficha técnica) ye informa que el valor ofertado es superior al valor comercial de los elementos y que esto le causa un desequilibrio económico en el contrato.*
4. *Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato.*	*El Contratista presenta diferencia entre lo que deben entregar de los* ***ítems 2 y 3*** *y lo realmente requerido por la entidad estatal, lo cual le está generando problemas en la entrega de los elementos de los* ***ítems 2 y 3***
5. *Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.*	*El Contratista dilata la entrega de los ítems 2 y 3sepaerandose del compromiso adquirido en el contrato, argumentando desequilibrio económico.*
16. *La entrega de los insumos solicitados dentro del proceso tendrá que realizarse máximo dentro de las siguientes 48 horas contadas a partir de la solicitud del supervisor del contrato.*	*El contratista al evidenciar problemas con los elementos de los* ***ítems 2 y 3*** *no efectúa la entrega de los mismos, motivo por el cual el supervisor procede a informarle que le recibe el material del contrato en su totalidad.*

BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Valor inicial del contrato	*Ocho millones ciento cincuenta y siete mil pesos ($8.157.000,00) M/Cte*
Anticipo	*NA*
Pagos realizados	*NA*
Saldo por pagar	*Ocho millones ciento cincuenta y siete mil pesos ($8.157.000,00) M/Cte.*

MEDIDAS QUE SE PRETENDEN HACER EFECTIVAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.
SANCIONES:

(Contrato Principal)

*a) **Multas** : En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

(Contrato Principal)

PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. *Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

VALOR ESTIMADO DE LOS PERJUICIOS GENERADOS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

*De acuerdo con la "**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SANCIONES**: **a). MULTAS"** el valor de la sanción se tasa con un 0.5% por cada día de retardo con un máximo de 15 días, y en este caso en particular, el contratista no ha presentado los documentos para el cumplimiento del objeto contractual por lo cual se establece el monto máximo para la sanción así:*

Valor del contrato	*$ 8.157.000,00*
% de sanción por día de retardo	*0,5%*
Valor sanción por día de retardo	*$ 40.785,00*
Días de retardo	*15,00*
Valor total sanción	*$ 611.775,00*

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley 80 de 1993

"Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:
(…) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse"

Ley 1150 de 2007

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.
PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.
PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

Ley 1474 de 2011

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. *Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la* ***Ley 1150 de 2007****. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.*

Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo.

Que el Hospital Militar Central con el fin de esclarecer los hechos y de acuerdo con el Decreto Presidencial No 440 de 2020 artículo 2:

Procedimientos sancionatorios*. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía*

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizara, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

Decreto Presidencial 491 de 2020 - ***Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se***

encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista y su garante podrán actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo. En la misma audiencia el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad.

Por último, se solicita estar atento al correo electrónico para el link donde se informa la fecha y hora indicada con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley y el contrato.
Por lo anterior, se espera contar con su puntal asistencia".

Que, la anterior citación fue enviada mediante correo electrónico los días: 12 de abril de 2023, a las 9:48 am, con base al Decreto presidencial 537 de 2020, ***("Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"),*** articulo 2, que reza:

> ***"ARTÍCULO 2.*** *Adiciónese los siguientes incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:* ***Procedimientos sancionatorios.*** *Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada. Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto".*

I.DESARROLLO DE LA AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Que, el Hospital Militar Central con el fin de esclarecer los hechos, envió citación a las partes, para dar inicio a la actuación administrativa de manera virtual con fecha **13 de abril de 2023, a las 9 am,** traslado que se surtió de la siguiente manera:

Que una vez fijada hora y fecha, de la respectiva citación para el día: **(13 de abril de 2023, a las 9:00 am),** no hace presencia por parte de la firma contratista, como tampoco su garantey por parte de la entidad, el **Subdirector del Sector Defensa – Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central**, en su calidad de Ordenador del Gasto, el Doctor Juan Pablo Borrero González, en su calidad de Coordinador Servicio Amputados y Prótesis, el Señor Sargento Viceprimero Diomedes Martínez Martínez, Director técnico en Servicio Amputados y Prótesis y en su **calidad de supervisor del contrato** en mención, Abogada **Subdirección Administrativa** del Hospital Militar Central,dicha audiencia se surte en los siguientes términos a saber:

Intervención del **Ordenador del Gasto, quien manifiesta de manera resumida lo siguiente:**

"Buenos días para todos, quien les habla Teniente Coronel de la reserva activa, Ricardo Hoyos Lanziano, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente delegado y facultado por la Dirección General para adelantar, todas las actuaciones administrativas necesarias sancionatorias necesarias, para el buen cumplimiento de los objetivos

y de las obligaciones contractuales frente los contratos suscritos por el hospital militar central, de manera que este despacho recibe, iinforme por parte de la supervisión del contrato ***N° 003-2023****, contratista,* ***VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,*** *identificado conNit No.* ***901.611.402- 8,*** *representada legalmente por el Señor* ***John James Cardenas Granobles,*** *en su calidad de representante, en cuyo objeto es: "****ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"****, de manera que como lo manifiéstala anteriormente este despacho recibe informe del supervisor, donde detalla un posible incumplimiento de las obligaciones (…), contractuales contraídas por el contratista para la ejecución del mismo, las cuales garantizando y haciendo uso del artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, que detalla de manera precisa los requisitos (…), y el procedimiento a seguir frente a este tipo de actividades garantizando siempre el debido proceso en todas las actuaciones administrativas, se (…) notifica de manera anticipada, tanto la aseguradora como su garante y al representante legal para que actúe o bien pueda ser mediante un apoderado para que presente descargos, pruebas, solicitudes, lo cual permita establecer y esclarecer la normalidad de la misma para poder cumplir con los fines esenciales del contrato, es así que Dra. llamemos por favor lista de alguna manera, para estar conscientes y precisos de que todo el personal citado se encuentre y damos inicio a la misma en el orden de que una vez llamada la lista del personal que estamos presentes, escuchamos nuevamente, por favor, al supervisor del contrato para que haga una actualización y detalle de manera precisa, si a la fecha de hoy los hechos por los cuales iniciaron este debido proceso persisten, o contrario a esto, fueron subsanados en el transcurso de la erradicación del presunto incumplimiento a la elaboración de esta audiencia y podemos acogernos a que ya fue subsanado y podemos dar por terminado este proceso, toda vez de que no hay un daño y perjuicio alguno para esto, de lo contrario se mantiene o persiste precisamente el incumplimiento de dejar de dejar detallado el por qué y no puede mencionar hecho o alguna actividad diferente a lo que aquí manifestado en el informe, paso seguido escucharemos al contratista para que detalle precisamente, haga un descargos o nos pueda aclarar, precisamente el por qué no es un incumplimiento y podemos escuchar la aseguradora para dar precisamente por terminado, hacer un análisis y poder tomar una decisión …. Dra (….)".*

Intervención **abogada de la Subdirección Administrativa, quien manifiesta de manera resumida lo siguiente:**
"

Mi Coronel, muchísimas gracias, siguiendo (….), las instrucciones del Ordenador del Gasto, (….), se dio inicio, a está presente audiencia, es tan amable, se presenta el señor Supervisor y también (…); el Dr. Juan Borrero González, es tan amable, Dr. (….), Borrero, nos dice en que calidad se encuentra y acto seguido el supervisor, los que nos encontramos en la mesa de trabajo, si es tan amable, Dr.

intervención **Dr. Juan Borrero González**, **quien manifiesta de manera resumida lo siguiente:**

Sí, Buenos días. Mi nombre es Juan Pablo Guerrero González, soy el Coordinador del servicio de amputados y prótesis del Hospital Militar Central".

Intervención **abogada de la Subdirección Administrativa, quien manifiesta de manera resumida lo siguiente:**

Doctor, muchísimas gracias., también en la mesa de trabajo es supervisor del contrato que está bajo el enlace del señor Javier Alexander Manrique (…); él se encuentra en el computador y en la línea de él, señor supervisor es tan amable hace su presentación"

Intervención del Señor Director técnico en Servicio Amputados y Prótesis y en su **calidad de supervisor del contrato quien manifiesta de manera resumida lo siguiente:**

"Buenos días para todos. Mi nombre es Diomedes Martínez Martínez, Director Técnico del Servicio de Amputados y prótesis, y fungo como supervisor del contrato 003, (…) del hospital".

Intervención **abogada de la Subdirección Administrativa, quien manifiesta de manera resumida lo siguiente:**

"(….), Muchísimas gracias por la presentación y obviamente, en la mesa de trabajo (…); no nos encontramos nadie más, vamos a hacer como un resumen para leer esta acta (…), será transmitida (….), a la aseguradora para que, obviamente, obre dentro de los elementos probatorios de que se llevó la presente audiencia, (…); voy y a leer la citación que se hizo y lo correspondiente (…)"

(Acto seguido se realiza la lectura de la citación enviada a la firma contratista, VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S, como a su garante SEGUROS DEL ESTADO).

Que, una vez terminada la lectura de la respectiva citación y siguiendo las instrucciones del ordenador del gasto, se citan a las partes para " reanudar" la citada audiencia para el día siguiente 14 de abril de 2023 a las 11 am, mediante correo electrónico los días: 13 de abril de 2023, a las 10:59 am, con base al Decreto presidencial 537 de 2020, *("Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica").* :

Que, dentro de la respectiva citación para reanudar la citad audiencia, se envía el link correspondiente de la audiencia celebrada el referido día 13 de abril de 2023, en donde no se hicieron presentes ni el contratista ni su garante, de la siguiente manera:



REANUDACIÓN AUDIENCIA ANTE EL _PRESUNTO_ INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S- CONTRATO 003-2023--20230413_084818-Grabación de la reunión" contigo.

Reenvió este mensaje el Jue 13/04/2023 11:12.

MS Maritza Sanchez

Para: gerencial.v16@gmail.com; Juridico <juridico@segurosdelestado.com> **y 3 más** Jue 13/04/2023 10:59

CC: Ricardo Arturo Hoyos Lanziano; Subdireccion Administrativa; Lina Diaz; Nidia Esperanza Fraile Benitez

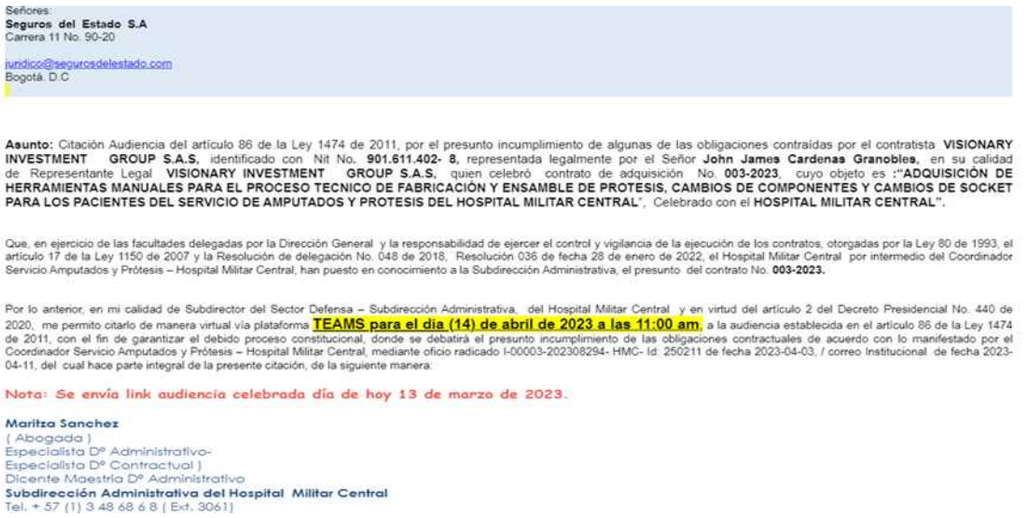
Bogotá. D.C

Señor:
John James Cardenas Granobles
Representante Legal **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S**
Nit: 901.611.402-8
Avenida El Dorado No. 92-32 Oficina 102
Bogotá D.C.
Teléfono para notificación: 321 916 2297
Teléfono para notificación: 301 238 5001
Correo:gerencial.v16@gmail.com

Señor:
Brayan Camilo Meneses Parra
Representante Legal (Suplente) **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S**

Nit: 901.611.402-8
Avenida El Dorado No. 92-32 Oficina 102
Bogotá D.C.

Teléfono para notificación: 321 916 2297
Teléfono para notificación: 301 238 5001
Correo: gerencial.v16@gmail.com
correo electrónico gerencial.v16@gmail.com



Señores:
Seguros del Estado S.A
Carrera 11 No. 90-20

juridico@segurosdelestado.com
Bogotá. D.C

Asunto: Citación Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por el contratista **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,** identificado con Nit No. **901.611.402- 8,** representada legalmente por el Señor **John James Cardenas Granobles,** en su calidad de Representante Legal **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,** quien celebró contrato de adquisición No. **003-2023**, cuyo objeto es :**"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, Celebrado con el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL".**

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, otorgadas por la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de delegación No. 048 de 2018, Resolución 036 de fecha 28 de enero de 2022, el Hospital Militar Central por intermedio del Coordinador Servicio Amputados y Prótesis – Hospital Militar Central, han puesto en conocimiento a la Subdirección Administrativa, el presunto del contrato No. **003-2023.**

Por lo anterior, en mi calidad de Subdirector del Sector Defensa – Subdirección Administrativa, del Hospital Militar Central y en virtud del artículo 2 del Decreto Presidencial No. 440 de 2020, me permito citarlo de manera virtual vía plataforma **TEAMS para el dia (14) de abril de 2023 a las 11:00 am**, a la audiencia establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar el debido proceso constitucional, donde se debatirá el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo con lo manifestado por el Coordinador Servicio Amputados y Prótesis – Hospital Militar Central, mediante oficio radicado I-00003-202308294- HMC- Id: 250211 de fecha 2023-04-03, / correo Institucional de fecha 2023-04-11, del cual hace parte integral de la presente citación, de la siguiente manera:

Nota: Se envía link audiencia celebrada día de hoy 13 de marzo de 2023.

Maritza Sanchez
(Abogada)
Especialista Dº Administrativo-
Especialista Dº Contractual)
Dicente Maestria Dº Administrativo
Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central
Tel. + 57 (1) 3 48 68 6 8 (Ext. 3061)



Que una vez fijada hora y fecha, de la respectiva "reanudación" de la citada audiencia el día: **(14 de abril de 2023, a las 11:00 am)**, hace presencia el Señor **John James Cardenas Granobles -** en su calidad de Representante Legal **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S**y por parte de la entidad, el **Subdirector del Sector Defensa – Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central**, en su calidad de Ordenador del Gasto, el Doctor Juan Pablo Borrero González, en su calidad de Coordinador Servicio Amputados y Prótesis, Mayor Juan David Molina Pabón- Servicio Amputados y Prótesis, Sargento Viceprimero Diomedes Martínez Martínez, Director técnico en Servicio Amputados y Prótesis y en su **calidad de supervisor del contrato** en mención, Abogada **Subdirección Administrativa** del Hospital Militar Central,dicha audiencia se surte en los siguientes términos a saber:

Intervención del **Ordenador del Gasto, quien manifiesta de manera resumida lo siguiente:**

Buenos días para todos, quien les habla Teniente Coronel de la reserva activa Ricardo Hoyos Lanziano, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente facultado y delegado por la Dirección deL Hospital, para adelantar todo tipo de actuación administrativa Sancionatoria, conforme a los medios procesos que se generen como consecuencia de los posibles incumplimientos derivados de los contratos suscritos por el hospital militar, de manera que este despacho recibe notificación por escrito por parte del supervisor, contrato N° 003-2023, , contratista, ***VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,*** *identificado conNit No.* ***901.611.402- 8,****representada legalmente por el Señor* ***John James Cardenas Granobles,*** *en su calidad de representante, en cuyo objeto es: "****ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL",*** *estamos reanudando la audiencia toda vez que en días pasados se dio inicio y no contábamos con las personas necesarias o sujetas de derecho para poder controvertir las pruebas que tenía o el informe por escrito que tenía presentado el supervisor, conforme al artículo 86 de la Ley 1474, así que, por favor, siguiendo la agenda, recordemos, por favor Dra. Maritza el estado en que nos encontramos con la audiencia con la reanudación de esta audiencia y escuchemos los descargos, por parte del contratista y /o apoderado para que manifieste toda la información que nos pueda precisamente tomar claridad para analizar y dar respuesta frente a este debido proceso (…)"*

Intervención **abogada de la Subdirección Administrativa, quien manifiesta de manera resumida lo siguiente:**

"Mi coronel, muchísimas gracias. Gracias. (….), por la reanudación a la presente audiencia, siguiendo la agenda del día. Obviamente vamos a hacer un resumen del Estado en que nos encontramos. Si bien es cierto que se enviaron los link respectivos para que el contratista y su garante se presentarán, pues obviamente no se tuvo ninguna oportunidad de que ellos contarán con la audiencia de ayer, pero más, sin embargo se les envió el estado de la audiencia en que quedamos en donde se expusieron obviamente los hechos constitutivos el presunto incumplimiento (…)"

Intervención del Señor **John James Cardenas Granobles -** en su calidad de Representante Legal **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S, quien manifiesta de manera resumida lo siguiente:**

Muy Buenos días mi coronel, doctora Maritza y demás presentes en la reunión (….), como le había comentado la doctora Maritza, pues hasta el momento digamos que nos encontrábamos en el término de la ejecución del contrato, digamos durante todo el término ejecución, pues se habían presentado por una serie de inconvenientes con respecto a dos ítems, el ítem dos, item 3, unas fresas, piñas especiales. Digamos que esos acontecimientos fueron puestos en conocimiento del señor Supervisor y demás (…)".

(Acto seguido se realiza una pequeña interrupción pero el contratista en mención continua su intervención).

"OK, perfecto, como les venía comentando, pues digamos que la demora o los tiempos, se nos alargaron un poco con respecto a pues al proceso de importación que tuvimos que adelantar, por medio de la empresa y aliado estratégico nuestro Orto Ibérica, que se encuentra ubicado en el Parque Tecnológico de Asturias, España ya nosotros tenemos en nuestros saberes los elementos adquiridos facturados directamente y están en proceso de envío directamente desde Asturias, el día de hoy, como le comentaba la doctora Maritza por parte de nuestro colaborador, como les menciono en España, el restante de los elementos que conforman el contrato en mención ya están en nuestra posesión, ya están en nuestro almacén, nosotros desde un principio siempre le mencionamos a mi sargento Viceprimero Diomedes, que nosotros contábamos desde ya hace más de 2 meses, con esos elementos desde el principio del contrato, ya que pues son objeto de distribución constante por parte de la empresa, y pues, el inconveniente se ve se relacionaba directamente con el ítem dos y 3, que, como les mencionaba mi coronel, ya fue adquirido por la empresa y está en tránsito de envío, digamos de aeropuerto a aeropuerto desde la ciudad de Asturias, (….) "

(Acto seguido el contratista propone entregar parcialmente el ítem contemplados en el contrato a lo que la supervisión indica la importancia que dicha entrega se realice en su totalidad, también en la citada audiencia manifiesta entregar en 8 días).

(Acto seguido prosigue su intervención el contratista en mención.).

"Doctora Maritza, mi coronel y demás asistentes, como les mencionaba, nosotros ya digamos tenemos el documento para poderlo cargar y pues dejarlo por sentado mediante la página del SECOP y pues nada, la supervisión y al señor Juan, pues en vista de pues todos los acontecimientos que han presentado con respecto a los ítems en mención, cabe resaltar los informes que nosotros dejamos ya en la plataforma, secop con respecto a la entrega y las condiciones de entrega de ese de esos elementos, pues nosotros les vamos a compartir, pues ya la factura dentro de la solicitud de los elementos y las cantidades solicitadas con respecto, pues directamente las observaciones que se han venido dando posterior a la firma del contrato anterior a la entrega de las garantías que desde ese momento pues nosotros pusimos en conocimiento de toda la supervisión y de las personas directamente relacionadas con ese contrato, los inconvenientes que se generaban con respecto a ciertos aspectos técnicos y económicos dentro de esos dos ítems, entonces, cómo les reitero, nosotros ya tenemos el documento Preparado para poderlo cargar en la plataforma y pues que quede la salvedad con respecto a ese par de ítems.

(Acto seguido el contratista indican que solo va entregar 2 elementos de los ítems objeto de la presente diligencia, argumentando que la entidad desde los estudios previos tenia conocimiento que el precio no se ajustaba al precio de importación, también argumenta que solo entrega dos cantidades únicamente, se l explica que en esta etapa de decisión de la actuación no es viable para la entidad aceptar cosas que ya están preestablecida en el contrato que fue firmado por las partes).

Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, que expresa:

"ARTÍCULO 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

I. PRUEBAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

Que, de conformidad a la normatividad expuesta se incluyen los siguientes elementos probatorios, enunciados durante las diferentes audiencias de la siguiente manera:

Por parte de la **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S**

- Documentos aportados por a la entidad

Por parte de la Entidad – **HOSPITAL MILITAR CENTRAL:**

Oficio radicado que indica el presunto incumplimiento.

- Póliza de cumplimiento expedida por seguros del estado

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, para garantizar el derecho de defensa y contradicción del contratista tiene de presente la Ley 1150 de 2007, "***Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos":*** *Artículo 17*, que indica:

"Artículo 17.
Del derecho al debido proceso*. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*
En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.
Parágrafo. *La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*
Parágrafo transitorio*. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".*

Que, de conformidad con lo anterior y una vez analizados los respectivos acervos probatorios con que cuenta la entidad aunado con los descargos realizados por el contratista en mención, se decide la presente actuación.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Señor Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central:

RESUELVE:

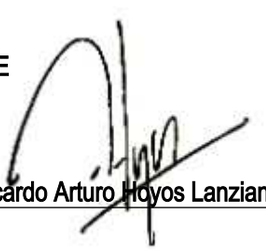
ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado y archivar el procedimiento Administrativo en contra de la firma, contratista, **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S,** identificado conNit No**. 901.611.402- 8,**representada legalmente por el Señor **John James Cardenas Granobles,** por el presunto incumplimiento en el contrato No. **003-2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto Administrativo a las partes procesales, de manera electrónica, en los términos del Decreto Presidencial No. 491 de 2020, y de acuerdo con la autorización recibida por las partes antes citadas.

ARTICULO TERCERO : Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición el que se debe interponer y sustentar dentro de los 10 días siguientes a su notificación, conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993 y a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

Dada en Bogotá, D.C., a los **14-04-2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TC (RA) Ricardo Arturo Hoyos Lanziano

Subdirector del Sector Defensa
Subdirección Administrativa – Hospital Militar Central

Elaboró:



Maritza Sánchez
Especialista D° Administrativo
Especialista D° Contractua**l**
Dicente Maestría D° Administrativo.